

RESOLUCIÓN No. 03573

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER219197 del 09 de septiembre de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU con número de Nit. 899.999.081-6 y representado legalmente por la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, solicitó permiso de ocupación de cauce del Río Tunjuelo para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE CABEZALES PARA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL – CONSTRUCCIÓN DE EFLUENTES 1 Y 2.”, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 51 No. 58-49 sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 04684 del 08 de noviembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Tunjuelo para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE CABEZALES PARA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL – CONSTRUCCIÓN DE EFLUENTES 1 Y 2”, cuya ubicación se encuentran en la Carrera 51 No. 58-49 sur en la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2019 a la Sra. DIANA ASTIRD VELASCO ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.874.504, en calidad de Apoderada de La Empresa Constructora Conconcreto S.A. que a su vez actúa como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04684 del 08 de noviembre de 2019 fue

publicado el día 21 de noviembre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13518 del 21 de noviembre de 2019, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Tunjuelo para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE CABEZALES PARA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL – CONSTRUCCIÓN DE EFLUENTES 1 Y 2”, ubicado en la Carrera 51 No. 58-49 sur, Barrio Nueva Zelanda. - Nuevo Muzu, en la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C.

“(…)

4.1 Desarrollo de la visita:

El 13 de noviembre de 2019, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de los Ingenieros Diana Velasco apoderada del IDU y Nelson Lizcano como representante de la interventoría., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce (Patio Tunal Sur II, carrera 51# 58-49 Sur- localidad de Tunjuelito), con el fin de atender la solicitud de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, en el proceso de evaluación de del POC en el Río Tunjuelo.

Durante la visita se expuso el proceso constructivo y las actividades propuestas para la construcción de las obras objeto de POC. Posteriormente, se realizó el recorrido a los puntos de intervención, con el fin de corroborar la información allegada, en campo.

A continuación, se listan las situaciones evidenciadas en la visita técnica realizada el día 13 de noviembre de 2019, la cual se constituye como la Evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce – POC:

- ✓ *No se presentan actividades constructivas en el cauce, ronda hidráulica ni ZMPA del río Tunjuelo.*
- ✓ *Se evidencia construcción parcial del efluente 1 la cual se encuentra fuera de la ZMPA del río Tunjuelo.*
- ✓ *Se identificaron los tramos proyectados de intervención en los cuales se construirán los cabezales de descarga*
- ✓ *La zona circundante al polígono de intervención del afluente 1, cuenta con 2 cabezales de descarga construidos a lado y lado, los cuales, según el solicitante, son administrados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP.*

Página 2 de 11



- ✓ La zona circundante al polígono de intervención del afluente 2 se encuentra libre de intervenciones.
- ✓ El flujo del Río Tunjuelo transita de forma normal, sin embargo, se evidencia depósito de sedimentos.
- ✓ No se evidencia presencia de Residuos de construcción y demolición, materiales pétreos, residuos ordinarios ni especiales sobre en el Cauce, ronda hidráulica o ZMPA del Río Tunjuelo
- ✓ No se observa maquinaria, material, herramientas, campamentos ni otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto.
- ✓ El cauce no presenta olores ofensivos.
- ✓ Se evidencian individuos arbóreos en recuperación ubicados en la Ronda Hidráulica y ZMPA del Río Tunjuelo, producto de traslado.
- ✓ No se evidencia endurecimiento de las zonas blandas.
- ✓ Se evidenció que la Ronda y el CER del Canal Río Fucha, donde se pretende realizar el proyecto por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** se encuentra en buenas condiciones.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el equipo SIG de la SCASP verificó las coordenadas proporcionadas por el usuario, confirmando que se encuentran en el cauce del Río Tunjuelo, como lo indica el Plano 1. Lo anterior con base en la Resolución 2304 del 30 de agosto de 2019 “por medio de la cual se aprueba la modificación del curso del Río Tunjuelo, se delimita su corredor ecológico de ronda y se toman otras determinaciones”

...

El proyecto propuesto por el solicitante contempla la construcción de 2 efluentes los cuales constan de canales en concreto para la descarga del agua lluvia proveniente del patio Tunal Sur de Transmilenio, los cuales hacen su descarga sobre un dissipador escalonado antes de caer al Río Tunjuelo, con el fin de evitar socavación.

Las obras propuestas se desarrollan con el fin de brindar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía superficial generadas en el Patio Tunal SUR II de Transmilenio. Las obras permitirán drenar las aguas lluvias acumuladas impidiendo inundaciones y los daños potenciales asociados a estas.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIALE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** en el Río Tunjuelo, para el proyecto “**CONSTRUCCION DE CABEZALES PARA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL – CONSTRUCCIÓN DE EFLUENTES 1 Y 2**” el cual consiste en la construcción de 2 cabezales de descarga en las **coordenadas presentadas en la tabla 3**

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación del cauce tendrán un plazo de dos (2) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas. Se aclara que en ninguna

*circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales. Y que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, siendo el principal responsable de los impactos negativos que puedan generarse por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

(...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13518 del 21 de noviembre de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO para la construcción de dos cabezales de descarga y que estará en el expediente SDA-05-2019-2717.

Las anteriores obras u actividades deberán ser efectuadas por un periodo de dos (2) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU identificado con número de Nit. 899.999.081-6 y representado legalmente por la Doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO, para el proyecto *“CONSTRUCCION DE CABEZALES PARA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL – CONSTRUCCIÓN DE EFLUENTES 1 Y 2”*, consistente en la CONSTRUCCIÓN DE DOS CABEZALES DE DESCARGA, ubicado en la

Página 6 de 11

Carrera 51 No. 58-49 sur, Barrio Nueva Zelandia- Nuevo Muzu, en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2019-2717.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Rio Tunjuelo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13518 del 21 de noviembre de 2019, para LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CABEZALES DE DESCARGA a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1 Localización cabezales de descarga

Efluente 1		Efluente 2	
N	E	N	E
98287.045	92254.071	98243.223	92463.99
98287.934	92253.51	98244.63	92462.617
98289.675	92254.421	98245.328	92465.384
98287.262	92255.944	98245.287	92465.528
98287.112	92255.949	98243.48	92465.009

Fuente: Radicado 2019ER251770 del 25/10/2019

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Rio Tunjuelo se otorga por un término de dos (2) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU identificado con número de Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU identificado con número de Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU identificado con número de Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 13518 del 21 de noviembre de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos



complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
2. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana, en especial las normas técnicas del sector.
3. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, deberá dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
4. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
5. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
6. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en el Río Tunjuelo, ni interrumpido el flujo del cauce del Río Tunjuelo, durante la ejecución de las obras.
7. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Río Tunjuelo; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho.
9. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del Río Tunjuelo.
10. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o ZMPA en el Río Tunjuelo.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar



los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.
13. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. Al finalizar la ocupación, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
16. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, deberá presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con número de Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con número de Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio



de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU identificado con número de Nit. 899.999.081-6 representada legalmente por la Dr. YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** días del mes de **diciembre** del año **2019**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2019-2717.

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191251 de 2019	FECHA EJECUCION:	06/12/2019
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/12/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2019
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------